



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 180 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 04 de Junio del 2021

VISTO:

El Oficio N.º 145-2021-GR-CAJ/DRA/OGRH- de fecha 02 de Junio de 2021, emitido por la Encargado de Personal la Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, con registro MAD 5795934 y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 34º del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal c) del Artículo 182º de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establecen que la Carrera Administrativa Termina por Cese Definitivo; asimismo, el literal a) del artículo 35º del Decreto Legislativo N.º 276, señala como una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, el Límite de setenta años de edad; concordante con el literal a) del Artículo 186º de su Reglamento.

Que, de conformidad al artículo 38º del Decreto Ley N.º 19990, modificado por el artículo 9º de la Ley 26504, y al artículo 1º del Decreto Ley 25967, para obtener una pensión de régimen general de jubilación se requiere tener 65 años de edad y acreditar, por lo menos; 20 años de aportaciones; en el caso concreto, el servidor **MARIANO ANTONIO SANCHEZ ROMERO**, de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad que se tiene a la vista, que al 09 de junio 2021, va a cumplir 70 años de edad y de acuerdo al Informe Escalafonario cuenta con 43 años, 11 meses, 22 días de servicio prestados al Estado de manera interrumpida.

Que, el artículo 183º del citado Reglamento, establece: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 180 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 04 de Junio del 2021

Que conforme al artículo 4º numeral 4.1, 4.2 y 4.5 del Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, establece que:

4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos períodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 078-2020 establece que: "Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad". Y;

2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N.º 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

2.2 No obstante, en los casos de cese señalados en el numeral precedente, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 180 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 04 de Junio del 2021

19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente.

2.3 Únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1, exonérese a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público.

Que, mediante Oficio N° 145-2021-GR-CAJ/DRA/OGRH- de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Encargado de Personal la Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, con registro MAD 5789260, comunica a la oficina de Asesoría Jurídica el cese definitivo del SPA Sr. **MARIANO ANTONIO SANCHEZ ROMERO**, a quien le corresponde los siguientes datos:

Apellidos y nombres	: MARIANO ANTONIO SANCHEZ ROMERO
Régimen laboral	: D.L.276
Cargo	: Especialista administrativo IV
CAT.REM	: SPA
Lugar de trabajo	: Of Administración- Personal
Fecha de ingreso	: 23/11/1977
Fecha de cese	: 09/06/2021
Remuneración MUC	: 698.59
Remuneración BET	: 281.31
Remuneración TOTAL	: S/.979.90

Beneficios sociales

Tiempo de servicio : 43 años, 11 meses, 22 días
Compensación de tiempo de servicio: s./30,722.43

Compensación vacacional

No gozadas: 1,959.80

Truncas : 527.84

Total: s./2,487.64

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°001-2014-GR-CAJ/CR, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con la Visación de Administración y Asesoría Jurídica, con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 180 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 04 de Junio del 2021

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CESAR, a partir del 09 de junio del 2021, por causal de límite de setenta (70) años de edad al **Señor MARIANO ANTONIO SANCHEZ ROMERO**, servidor en el cargo de Especialista administrativo IV, Nivel Remunerativo Técnico-SPA, en la Dependencia de la Oficina Administración – Personal , cuya plaza se declarará vacante a partir de fecha, **Dándole** las gracias por servicios prestados al Estado y el fiel cumplimiento en el desempeño de sus funciones en calidad de servidor administrativo de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cajamarca.

Artículo Segundo. - Disponer que a través de la oficina de Administración se efectúe el pago por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) al servidor civil **MARIANO ANTONIO SANCHEZ ROMERO**, el importe de (S/.30,722.43), y el pago por compensación vacacional no gozadas y truncas por el importe de (S/.2,487.64), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en mérito al Informe Escalafonario N° 002-2021- DE BENEFICIOS SOCIALES.

Artículo Tercero. - Disponer que el servidor civil, **MARIANO ANTONIO SANCHEZ ROMERO**, efectúe la entrega formal de cargo a su jefe inmediato o ante quien la autoridad competente disponga de conformidad con las disposiciones del artículo 191º del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, y se tramite su baja correspondiente.

Artículo Cuarto. - **NOTIFICAR.** - con la presente resolución, a la parte interesada, Oficina de Administración y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Elser Neira Huamán
DIRECTOR